

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de que el 05 de julio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Por otro lado, se deja en el sentido de informar, de que una vez revisado el portal de Depósitos judiciales en el micro sitio del Banco Agrario (arch.119), se pudo constatar que los títulos judiciales vinculados al número de identificación de la codemandada MONICA MARIA ORTEGA RIOS, arrojan un saldo de \$ 1.168.983,00, mientras que por el número de radicado del proceso no se evidencia ningún valor. Pasa el expediente a despacho del señor juez quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 08 de noviembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Expediente No. 630014003006-2020-00021-00

1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, se pudo evidenciar efectivamente que los títulos judiciales vistos en el archivo 119, consultados bajo el número de cédula de la demandada MONICA MARIA ORTEGA RIOS, en su ítem "*detalle*", se encuentran asociados al proceso bajo el radicado 63001400300320200002100, indicándose de manera errónea el número del proceso, pues lo correcto es **63001400300620200002100**, razón por la cual se ordena asociar los títulos en mención al radicado correcto.

2.- Ahora bien, conforme la constancia que precede, sería lo pertinente decidir inicialmente sobre la liquidación actualizada del crédito presentada por el extremo demandado (arch.109); sin embargo, esta judicatura, actuando bajo el precepto de control de legalidad estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede primero a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad.

Obsérvese que mediante proveído visible a orden 31 del expediente digital, el Despacho modificó la liquidación del crédito en esa época presentada por la parte demandante (arch.28); calculando allí los valores adeudados desde el 01 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020. Liquidación en la cual no se tuvo en cuenta abono o depósito alguno como factor en su cálculo.

Luego, nótese que de la consulta de depósitos judiciales vinculados (pendientes y pagados) al proceso por la cédula de la demandada MONICA MARIA ORTEGA RIOS (arch.120), se avizora la existencia, entre otros, de los siguientes títulos:

No. Depósito	Fecha constitución	Valor
454010000544395	15/04/2020	\$20.100,00
454010000546352	15/05/2020	\$79.053,00
454010000547857	09/06/2020	\$20.100,00
454010000550250	21/07/2020	\$73.544,00
454010000551870	13/08/2020	\$20.100,00
454010000553930	17/09/2020	\$55.749,00
454010000555538	13/10/2020	\$20.117,00

454010000557679

17/11/2020

\$122.555,00

Adviértase entonces que en virtud a la fecha de constitución de cada depósito, aquellos debieron entonces ser tenidos en cuenta para la liquidación del crédito efectuada por el Despacho (arch.31), siendo que se causaron dentro del interregno de tiempo allí liquidado -01 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020-, sin embargo, no se tuvieron en cuenta, arrojando en consecuencia un cálculo liquidatorio impreciso que debe ser objeto de enmienda.

Motivo por el cual, esta judicatura halla la necesidad de impartir control de legalidad en el proceso, dejando en consecuencia sin efectos el auto de fecha 15 de diciembre de 2020 (arch.31), mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrán incólumes los pagos realizados a la fecha de la presente providencia, en favor del extremo actor (arch.99), como quiera que estos obedecen a una situación consolidada, además de que los depósitos que fueron entregados, no comprenden suma siquiera cercana para considerar satisfecha la obligación demandada; sin embargo, se aclara que dichos pagos lógicamente serán tenidos en cuenta en este proveído al momento de efectuar la liquidación del crédito pertinente.

2.- Ahora bien, aunado a lo anterior, advierte igualmente esta judicatura que, por error de digitación, en el auto visible a orden 59 del expediente digital, se indicó que el abono reportado y realizado por la parte pasiva, lo fue en la fecha 15 de mayo de 2021, cuando en realidad, conforme expresamente lo indicó la parte demandante al reportarlo (arch.58), el abono en cuestión por la suma de \$400.000, fue recibido el 15 de enero de 2021.

En ese sentido, esta Judicatura ordenará, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corregir el numeral primero del auto fechado al 21 de mayo de 2021 (arch.59), de la siguiente manera:

Primero: Tener en cuenta el siguiente abono realizado por la parte demandante a la obligación que aquí se ejecuta, por los siguientes valores:

VALOR ABONO	FECHA ABONO
\$ 400.000,00	15/ <u>01</u> /2021

3.- Ahora bien, dispuesto lo anterior, procede entonces esta judicatura a proveer lo pertinente respecto a la liquidación del crédito presentada con anterioridad por la parte demandante (arch.28), así como lo relativo, por economía procesal, a la liquidación posteriormente presentada (arch.110).

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que las liquidaciones referidas, no se ajustan a los lineamientos legales, puesto que, la tasa legal de interés de ciertas mensualidades no se ajusta a la máxima legal permitida, además, no se tuvieron en cuenta correctamente los abonos y depósitos constituidos; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	28	\$ 2.476.992,00	\$ 49.047,71	\$49.047,71	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 52.379,01	\$101.426,72	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 52.083,66	\$153.510,38	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 51.738,62	\$205.249,00	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 52.452,78	\$257.701,78	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 52.182,15	\$309.883,94	

01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 51.541,21	\$341.325,15	\$ 20.100,00 (Pagado)
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 50.303,59	\$312.575,74	\$ 79.053,00 (Pagado)
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 50.129,79	\$342.605,53	\$ 20.100,00 (*)
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 50.129,79	\$319.191,32	\$ 73.544,00 (*)
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 50.551,65	\$349.642,97	\$ 20.100,00 (*)
01-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 50.700,36	\$344.594,32	\$ 55.749,00 (*)
01-oct-20	30-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 50.055,26	\$374.532,59	\$ 20.117,00 (*)
01-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 49.433,27	\$301.410,86	\$ 122.555,00 (*)
01-dic-20	30-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 48.484,60	\$285.238,46	\$ 64.657,00 (*)
01-ene-21	30-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.476.992,00	\$ 48.134,10	\$0,00	\$ 420.117,00 (*)(+)
01-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 46.979,71	\$46.979,71	
01-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 46.665,93	\$93.645,64	
01-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 46.424,26	\$140.069,90	
01-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 46.206,53	\$186.276,43	
01-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 46.182,33	\$188.185,76	\$ 44.273,00 (*)
01-jul-21	30-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 46.109,70	\$211.365,46	\$ 22.930,00 (*)
01-ago-21	30-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 46.254,94	\$174.622,40	\$ 82.998,00 (**)
01-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 46.133,91	\$197.826,31	\$ 22.930,00 (*)
01-oct-21	30-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 45.867,42	\$202.194,73	\$ 41.499,00 (*)
01-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 46.327,52	\$225.592,25	\$ 22.930,00 (*)
01-dic-21	30-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 46.786,67	\$249.577,92	\$ 22.801,00 (*)
01-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 47.268,95	\$264.631,87	\$ 32.215,00 (*)
01-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 48.805,25	\$249.568,12	\$ 63.869,00 (*)
01-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 49.211,54	\$234.910,66	\$ 63.869,00 (Pagado)
01-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 50.592,16	\$221.633,82	\$ 63.869,00 (*)
01-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 52.152,82	\$209.917,64	\$ 63.869,00 (*)
06-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 53.772,77	\$199.821,41	\$ 63.869,00 (*)
01-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 55.821,82	\$171.348,23	\$ 84.295,00 (*)
01-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 57.966,95	\$180.768,18	\$ 48.547,00 (*)
01-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 60.908,65	\$196.102,83	\$ 45.574,00 (*)
01-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 2.390.247,56	\$ 63.409,16	\$213.937,99	\$ 45.574,00 (*)

(*) TÍTULOS PENDIENTES DE PAGO, VER ARCHIVOS 119 Y 120 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

(+) ABONOS, VER ARCHIVO 59.

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2020-00021-00
Fecha Liquidación	viernes, 04 de noviembre de 2022	
Subtotal Abonos	\$ 1.732.003	
Subtotal Capital	\$ 2.390.248	
Subtotal Intereses	\$ 213.938	

Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.604.186

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Asociar, los depósitos judiciales relacionados en el archivo 113, a éste proceso, lo anterior por lo ya indicado en la parte motiva.

Segundo: Dejar sin efectos el auto adiado a 15 de diciembre de 2020 (archivo 31 del expediente digital), por las razones expuestas.

Tercero: Corregir el numeral primero del auto fechado al 21 de mayo de 2021 (arch.59), quedando de la siguiente manera:

Primero: Tener en cuenta el siguiente abono realizado por la parte demandante a la obligación que aquí se ejecuta, por los siguientes valores:

VALOR ABONO	FECHA ABONO
\$ 400.000,00	15/01/2021

Cuarto: Improbear y modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Quinto: Aprobar la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

Sexto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, y realizada la asociación indicada en el numeral primero de la presente resolutive, ENTREGUESE, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, al apoderado judicial de la parte demandante, es decir a GUSTAVO RENDON VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.419.404, la suma de **\$ 1.168.983,00**, valor que corresponde a los Depósitos judiciales relacionados en el archivo 119 del expediente digital.

Séptimo: Oficiar, por ser procedente, a la EPS SURA, a fin de que se sirva suministrar a este despacho los datos que posea relativos al sitio de trabajo y al actual nombre de empleador de los aquí demandados JOSE MANUEL MAYA CARDONA identificado con cedula 79.055.342, y MONICA MARIA ORTEGA RIOS identificada con cedula 1.094.934.638. Por medio del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de familia, líbrese y remítase el oficio correspondiente a la EPS en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Procesos)

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p><u>Nº185 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022</u></p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccee10951fa650997281b1e6685268865c4ef9c767eca2274de2c75f739785c8**

Documento generado en 08/11/2022 10:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>